



F-GC-29
Versión 4
junio de 2020

EMPOCALDAS S.A E.S.P.
GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

LISTA CHEQUEO PAGO DE ACTAS - CONTRATOS PRESTACIÓN DE
SERVICIOS Y CONSULTORIA

# CONTRATO Y AÑO	082 DE 2022	Acta N°	1	1. VALOR INICIAL (incluido IVA)	\$ 10.000.000
				2. VALOR ADICION (+)	\$ 5.000.000
CONTRATISTA	ALEJANDRO URIBE GALLEGO			3. VALOR TOTAL (1+2)	\$ 15.000.000
NIT O CC:	C.C 75.106.724			4. VALOR ACTAS ANTERIORES (-)	\$ 0
CDP (#, rubro y fecha)	351 del 24/01/2022 21201010050205 00612 del 23/05/2022			5. VALOR PRESENTE ACTA (-)	\$ 10.000.000
RP (#, rubro y fecha)	325 del 26/01/2022 21201010050205 000768 del 26/05/2022			6. VALOR NO EJECUTADO (3-4-5)	\$ 5.000.000

OBJETO DEL CONTRATO: BRINDAR APOYO LEGAL A LO PREPENSIONADOS DE EMPOCALDAS S.A E.S.P. GESTIONAR Y DEPURAR LA DEUDA REAL Y PRESUNTA DE LA EMPRESA ANTE LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES.

TIPO DE RECURSOS	PROPIOS	CENTRO DE COSTOS y PROCEDIMIENTO
------------------	---------	----------------------------------

DOCUMENTO VERIFICADOS		✓	# FOLIOS
1- Acta original		X	
2- Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas).		X	
3- Tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de contadores con fecha de expedición no mayor a tres meses (aplica cuando el certificado de parafiscales lo firma el Revisor Fiscal o el Contador).		N/A	
4- Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado).		X	
5- Pagos SENA y ICBF.		N/A	
6- Evaluación del Supervisor Formato F-GC-18 (Solo aplica para el acta final)		N/A	
7- Planillas de pago con firma de los trabajadores (cuando se cuente con personal a cargo).		N/A	
8- Informe de actividades a cargo del Supervisor.		X	

Nota: Si pasados tres (3) días después del recibo de esta documentación el Supervisor del contrato no presenta correcciones, quedará en firme y será subida al SECOP.

Secretaria General CERTIFICA que el Supervisor del Contrato entregó la documentación para ser archivada en la carpeta correspondiente.

NOMBRE DE QUIEN RECIBE

FIRMA

DOCUMENTOS ANEXOS CON DESTINO A TESORERÍA		✓
Copia del Acta		X
Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado).		X
Evaluación del Supervisor F-CG-18 (Solo aplica para el acta final).		N/A
Informe de actividades a cargo del Supervisor.		X
Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas).		X
Distribución por centro de costos. Formato F-GF-32 - Copia de este formato se debe entregar en Planeación y Proyectos (firma de recibido)		N/A

Fecha de presentación 10/06/2022

DATOS DEL SUPERVISOR		
DIANA OROZCO RUBIO	JEFE DE GESTIÓN HUMANA	
NOMBRE	CARGO	

DATOS PARA LA TRANSFERENCIA DE PAGOS		
1004267865	AHORROS	SCOTIABANK COLPATRIA
CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO

Rdo. PATY
11:52 pm
13-06-2022

ACTA DE PAGO No. 01

CONTRATO No. 0082 DE 2022

OBJETO BRINDAR APOYO LEGAL A LO PREPENSIONADOS DE EMPOCALDAS S.A E.S.P. GESTIONAR Y DEPURAR LA DEUDA RELA Y PRESUNTA DE LA EMPRESA ANTES LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES..

CONTRATISTA ALEJANDRO URIBE GALLEGO

C.C. No. 75.106.724

VALOR DEL ACTA \$ 10.000.000

CONTROL FINANCIERO	
VALOR DEL CONTRATO	\$10.000.000
VALOR ADICIÓN	\$5.000.000
ACTA PARCIAL No. 1	\$ 10.000.000
SALDO POR PAGAR	\$ 5.000.000

En Manizales Caldas a los diez (10) días del mes de junio de 2022, se reunieron: la Dra. DIANA OROZCO RUBIO Jefe de Talento Humano de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y el contratista ALEJANDRO URIBE GALLEGO, con el fin de tramitar el pago por concepto de prestación de servicios profesionales, de los días comprendidos de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del presente año, correspondiente al Contrato No. 082 de 2022.

VALOR CORRESPONDIENTE DE LA PRESENTE ACTA DE PAGO No. 01, DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE.

El contratista se encuentra al día con los aportes de salud (NUEVA EPS), pensión (COLPENSIONES) y riesgos profesionales (POSITIVA) correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022.



La supervisora del contrato certifica que la contratista cumplió con las obligaciones y actividades que desarrollan en el objeto acordado.

No siendo otro el objeto de la presente acta se firma por quienes intervienen en ella.

DIANA OROZCO RUBIO
Jefe de Talento Humano
Supervisora

ALEJANDRO URIBE GALLEGO
Contratista



GESTION FINANCIERA

DOCUMENTOS SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A
NO OBLIGADOS A FACTURAR

F-GF-02
Versión: 06
2022-03-30

N°

DMA

1279

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS
NIT. 890.803.239-9

SECCIONAL	MANIZALES	CENTRO DE COSTOS	11	MANIZALES GESTION HUMANA
-----------	-----------	------------------	----	--------------------------

REGIMEN COMUN. AUTORRETENEDOR
OFICINAS: CARRERA 23 No. 75-82 PBX. 8867080 FAX 8865566

RESOLUCIÓN DIAN N° 18764025241121 DESDE DMA1045 HASTA DMA50.000 VIGENCIA DESDE 10/02/2022 HASTA 10/08/2023

CIUDAD Y FECHA:	MANIZALES, JUNIO 10 DEL 2022
NOMBRES Y APELLIDOS:	ALEJANDRO URIBE GALLEGO
CEDULA O NIT:	75106724
DIRECCION:	CALLE 70 A # 238 20 TELEFONO 3013975847

DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN	BRINDAR APOYO A LOS PRE PENSIONADOS DE EMPOCALDAS S.A E.S.P VINCULADOS
GESTIONAR Y DEPURAR LA DEUDA RELA Y PRESUNTA DE LA EMPRESA ANTES LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES.	

Nombre	ALEJANDRO URIBE GALLEGO	SUBTOTAL:	\$ 10.000.000
Cedula	75106724	TOTAL RETENCIONES	
FIRMA DE ACEPTACION VENDEADOR		TOTAL A PAGAR:	\$ 10.000.000

En mi calidad de Administrador de la Seccional, CERTIFICO, que durante la atención del evento que generó el gasto urgente e imprescindible, no fue posible encontrar un proveedor responsable de IVA y por ende se procedió a realizar la compra con un proveedor no responsable de IVA.

FIRMA

Manizales, 08 de Junio de 2022

Doctor

Andrés Felipe Taba Arroyave

Gerente

Doctora

Diana Orozco Rubio

Jefe de Talento Humano

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

La ciudad

Ref: Informe de Gestión contrato de prestación de servicios No. 082 de 2022.
Acta No. 01

En la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 082, mediante el cual se tiene por objeto “Brindar apoyo a los prepensionados de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. vinculados al régimen de ahorro individual en cuanto a su situación pensional actual, Historia Laboral y los Trámite a realizar ante el fondo así como brindar a la empresa debida asesoría frente a la actuación de cada uno de ellos”.

Dando inicio al cumplimiento del contrato, se realizó reunión con la Doctora Diana Orozco, para coordinar con la ejecución del mismo, donde se acordó hacer una presentación y exponer al grupo de prepensionados de la empresa, la existencia de regímenes pensionales, la actualidad pensional, las consecuencias legales de ser prepensionados y por último y con mayor énfasis, explicarles el proceso de cambio de régimen pensional a través de una acción judicial, igualmente se les indicó la preparación para adaptarse y prepararse para el retiro.

El día 01 de marzo de 2022, se realizó reunión virtual con las personas que recibieron la charla el pasado 22 de noviembre, y uno por uno fueron atendidos para explicarles su situación particular, teniendo en cuenta lo expuesto por cada uno de ellos se les realizó de manera individualizada y completa una exposición personalizada de cada caso con recomendaciones.

Igualmente este informe se pasó por escrito a la supervisora del contrato para que desde la oficina de talento humano se despachara oficio dirigido a cada uno de los empleados que atendieron la asesoría para que estos conserven las recomendaciones del suscrito. Al respecto varios manifestaron que ya habían iniciado proceso de cambio de régimen con abogado.

Fui requerido por la supervisora del contrato para analizar la situación de la de una deuda presunta por parte de Colpensiones, al respecto es importante manifestar que en el mismo día solicité información de todo el expediente de cobro ya que lo que me fue remitido solo contiene la resolución de cobro coactivo, es decir el cobro forzado, por lo que esto daría por entendido que ya fue agotada la etapa de cobro persuasivo. Al respecto a los pocos días me fue manifestado que la situación de atendería directamente por la empresa, con un asesor de Colpensiones.

El día 09 de marzo fui requerido para el revisar el caso de la señora LUZ MARINA RESTREPO OSPINA, quien fue notificada por Colpensiones de unos periodos no aportados. La empresa respondió a Colpensiones demostrando que los pagos realizados por esta a la trabajadora LUZ MARINA RESTREPO OSPINA estaban al día. A pesar de lo anterior, persistió mediante oficio un requerimiento a la señora Restrepo por parte de Colpensiones donde esta es requerida por la entidad. Una vez revisada la documentación. Se observa que no es la empresa EMPOCALDAS S.A. la requerida para el pago de aportes, el documento es dirigido directamente a la señora Ospina ya que esta presuntamente adeuda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, aportes ya sea en calidad de *empleadora* o en calidad de trabajadora independiente. Me comuniqué telefónicamente con la señora Restrepo y le expliqué la situación ya que por parte de la empresa es imposible atender requerimientos realizados particularmente a sus trabajadores cuando la causa por la que son requeridos no se encuentra dentro del contrato que existe entre las partes.

El día 24 de marzo de pasó informe a la supervisora del contrato de la asesoría individualizada realizada a cada una de las personas que se atendieron el primero de marzo. En este caso se individualizó cada estudio por escrito, para que la empresa comunique a cada uno de ellos mis recomendaciones, y estos la conserven o si así lo consideren buscar una segunda opinión, el documento es extenso ya que trata cada caso de manera

individualizada y contiene tanto un análisis jurídico de la situación de cada uno y unas recomendaciones. Es de aclarar que lo que se realizó fue una asesoría y un acompañamiento a la situación de los trabajadores que atendieron las dos reuniones previas. El documento que incluye todos los estudios, fue remitido al correo de la supervisora del contrato el pasado 01 de abril.

El día 09 de mayo fueron atendidos parte de los empleados de la empresa EMPOCALDAS S.A. que se laboran por fuera de la ciudad de Manizales para que asistieran a una charla de prepensionados, preparada por el suscrito, fueron citados 11 trabajadores y se presentaron 6 a la reunión que se realizó en el edificio Concha Lopez de la ciudad de Manizales, Piso 9. El respecto se trató el tema y se explicó cómo se liquidan las pensiones en el régimen de prima media. Ninguno de los asistentes pertenece al régimen de ahorro individual, por lo que entonces en la charla se omitió el tema de realizar un proceso de demanda de cambio de régimen pensional por vicio del consentimiento. Finalmente se atendieron las inquietudes elevadas por cada uno de ellos. La finalidad de la exposición era que cada uno de ellos, conociera las consecuencias de retirarse de la fuerza laboral y darles a conocer como es el ejercicio de liquidación pensional. Que pendiente poder atender los requerimientos de los demás compañeros a quienes se les puede realizar una exposición virtual, sin embargo, por experiencia del suscrito en razón a la edad de los trabajadores citados, para una mejor recepción de la información, las reuniones deben ser virtuales.

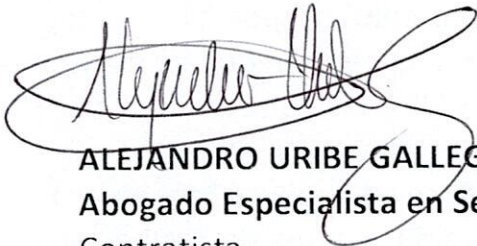
El día 16 de mayo, se programó charla y capacitación al personal profesional de la empresa, con la asistencia de 23 funcionarios, empleados y contratistas, en esta charla se atendió como tema principal, prevenir conductas o actuaciones que puedan lesionar el bien jurídico ya sea de la empresa o del funcionario encargado. La presentación se dividió en dos partes, la primera, Actos Administrativos y Acciones Constitucionales, y la segunda parte, responsabilidad disciplinaria. Frente a los actos administrativos, se les explicó las razones por las que estos pueden ser recusados y juzgados, así mismo se puso en contexto los términos para poder ser atacados y en que casos se podría incurrir en una responsabilidad por parte del funcionario que lo suscribe y de quienes los elaboran. En igual sentido, se expuso los riesgos de incurrir en ser accionados por acciones constitucionales. Finalmente, el tema abordado fue el de responsabilidad, tema sensible en las empresas en

especial en las públicas. En esta presentación conté con el acompañamiento Dr. Alex Marulanda.

ANEXOS

- Material Fotográfico.
- Lista de Asistencia de los trabajadores y empleados.
- Presentación realizada y expuesta a los trabajadores y empleados en formato Microsoft Power Point.
- Estudio Individualizado

Atentamente



ALEJANDRO URIBE GALLEGO
Abogado Especialista en Seguridad Social
Contratista

Manizales, 01 de abril de 2022

Doctora

Diana Orozco Rubio

Jefe de Talento Humano

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

La ciudad


Ref: Estudio Individualizado de los trabajadores.

Cordial Saludo

A través del presente escrito me dirijo a ustedes para allegar los estudios individualizados de los trabajadores que recibieron la asesoría referente al estudio de viabilidad para la realización de un proceso de cambio de régimen pensional. Así mismo el pasado 07 de marzo se les hizo una reunión personal de manera virtual donde se les explicó los alcances del ejercicio de liquidación, así mismo estos aportaron en algunos casos información adicional. Ahora bien, teniendo en cuenta esto, y para mayor comprensión de los asistentes a las asesorías, me permito allegar a usted in reporte individualizado de cada uno de los asistentes a la reunión del 07 de marzo, y también de algunos otros que no lo hicieron. Esto para ser remitido al correo electrónico de cada uno de ellos.

Agradeciendo su comprensión

Atentamente



ALEJANDRO URIBE GALLEGO

ABOGADO

ASESOR EXTERNO PREPENSIONADOS

Manizales, 24 de marzo de 2022

Señor

Alberto Hurtado.

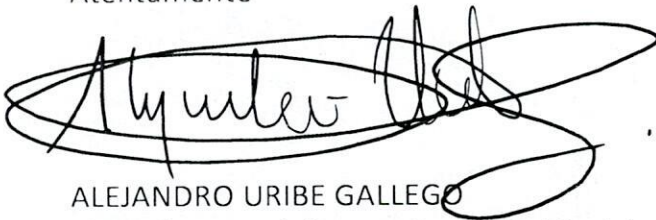
Empocaldas S.A.

Cordial Saludo

Liquidado con el promedio de salarios de los últimos diez años para el año 2021 máximo por un valor de \$1.076.709 pesos m/cte, arroja una mesada ligeramente superior al millón de pesos y teniendo en cuenta que el salario mínimo para el presente año es de \$908.526 pesos m/cte, realizar la demanda solo le traería una mejora muy leve que no le compensaría, el esfuerzo financiero del costo de un abogado con la espera que toma un proceso judicial, que es de dos años aproximadamente, así mismo, debe tener en cuenta el señor Alberto, que las pensiones no suben, se indexan con el IPC, es decir con el costo de vida, por lo que al cabo de dos o tres años en el Régimen de Prima media, su mesada igualmente sería del Salario Mínimo, teniendo en cuenta que el salario siempre sube por encima de la escala porcentual del IPC.

Hay una situación especial en este caso ya que no reportan las semanas de los años 1997 a 2002. Circunstancia que se debe cotejar con la nómina de la empresa ya que ese faltante de semanas puede afectar la liquidación de la pensión dentro del régimen de prima media con prestación definida. Este asunto ya es de conocimiento de la empresa.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandro Uribe Gallego', is written over a large, loopy scribble that also contains the name 'Alejandro Uribe Gallego' in a similar script.

ALEJANDRO URIBE GALLEGO
Abogado Especialista en Seguridad Social
Asesor Externo

Manizales, Marzo 24 de 2022

Señor

Humberto Antonio Restrepo López

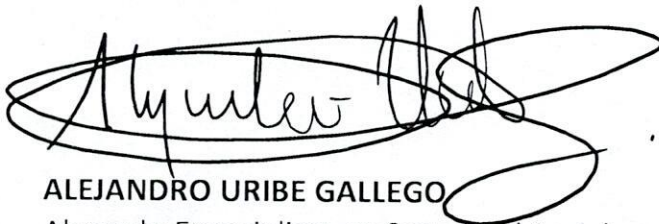
Empocaldas S.A.

Cordial Saludo

Liquidado con el promedio de salarios de los últimos diez años, arroja una mesada de salario mínimo, el esfuerzo financiero del costo de un abogado con la espera que toma un proceso judicial, que es de dos años aproximadamente, así mismo, debe tener en cuenta el señor Humberto, que las pensiones no suben, se indexan con el IPC, es decir no es viable en lo absoluto un cambio de régimen pensional, realmente el salario mínimo es el mismo con en cualquiera de los dos regímenes pensionales de la Ley 100 de 1993.

El señor Humberto manifestó que laboró al servicio del Ejército Nacional, por lo que debe este dirigirle al Ejército Nacional un derecho de petición para que le expidan un certificado CETIL y allegar este CETIL al fondo de pensiones al cual pretenda culminar su vinculación laboral. Otra opción es que la manifieste por escrito al fondo de pensiones la existencia de esos tiempos en el ejército para que el fondo haga el cobro.

Atentamente



ALEJANDRO URIBE GALLEGO

Abogado Especialista en Seguridad Social
Asesor Externo

Manizales 24 de marzo de 2022

Señor

Alberto Navarro
EMPOCALDAS S.A.

Cordial Saludo

Liquidado con el promedio de salarios de los últimos diez años, arroja una mesada de un millón doscientos dieciocho mil pesos (\$1.218.753) y teniendo en cuenta que el salario mínimo para el año 2021 fue de \$908.526 pesos m/cte, se encuentra en una posición de fijación muy cercanos a los límites, al cabo de unos 5 o 6 años ya estaría devengando el mínimo por el hecho de que en Colombia el salario mínimo siempre sube más que el IPC, por lo que los pensionados en el estado Colombiano cada vez van a ser quienes pierdan mas poder adquisitivo, en ese orden de ideas, asumiendo el que el señor navarro presente la demanda a más tardar el próximo año si valdría la pena realizar el proceso de cambio de régimen, sin embargo este debe tener presente que al cabo de algunos años terminará devengando el salario mínimo.

Por lo que entonces sí es el deseo de este iniciar el proceso este debe hacerse inmediatamente y que una vez se logre el objetivo, retirarse inmediatamente.

Atentamente



ALEJANDRO URIBE GALLEGO
Abogado Especialista en Seguridad Social
Asesor Externo

Manizales, marzo 24 de 2022

Señor

John Freddy Ledesma

EMPOCALDAS S.A.

Cordial Saludo

Liquidado con el promedio de salarios de los últimos diez años, arroja una mesada de un millón doscientos veintidós mil pesos (\$1.222.388) y teniendo en cuenta que el salario mínimo para el año 2021 fue de \$908.526 pesos m/cte, se encuentra en una posición de fijación muy cercanos a los límites, al cabo de unos 5 o 6 años ya estaría devengando el mínimo por el hecho de que en Colombia el salario mínimo siempre sube más que el IPC, por lo que los pensionados en el estado Colombiano cada vez van a ser quienes pierdan más poder adquisitivo, en ese orden de ideas, asumiendo el que el señor navarro presente la demanda a más tardar el próximo año si valdría la pena realizar el proceso de cambio de régimen, sin embargo este debe tener presente que al cabo de algunos años terminará devengando el salario mínimo. Por lo que entonces si es el deseo del señor Ledesma iniciar el proceso este debe hacerse inmediatamente y que una vez se logre el objetivo, retirarse inmediatamente.

Ahora bien en la atención personal realizada de manera virtual, el día 01 de marzo de 2022 se constató que:

- El señor John Freddy Ledesma manifiesta que no firmó papeles de afiliación a Porvenir, por lo que no entiende los motivos por los que se encuentra afiliado en este fondo.
- Así mismo manifestó que tiene tiempos del ejercito nacional los cuales puede cambiar su situación.
- Finalmente manifestó que ya su hija se encuentra adelantando los tramites relacionados con su pensión.

Cordialmente



ALEJANDRO URIBE GALLEGO
Abogado Especialista en Seguridad Social

Asesor Externo
Manizales, 24 de marzo de 2022

Señor
Guillermo Bedoya
EMPOCALDAS S.A.

Cordial Saludo

Liquidado con el promedio de salarios de los últimos diez años, arroja una mesada de un millón seiscientos veinte mil pesos (\$1.664.944) y teniendo en cuenta que el salario mínimo para el presente año es de \$908.526 pesos m/cte, sería conveniente que este se traslade de régimen pensional, teniendo en cuenta que si conserva esos buenos aportes por parte del empleador es muy probable que pueda lograr una pensión de hasta dos salarios mínimos. (Ver notas finales)

El señor Bedoya manifestó el día de la reunión que el desea es retirarse y reclamar el dinero, sin embargo, se le manifestó que teniendo en cuenta su cumplimiento de requisitos en ambos regimenes puede optar por negociar su pensión con el fondo privado, (en un estudio interno entre él y el fondo) del cual como mínimo debe aceptar una pensión del salario mínimo y si le alcanza, recibir algo de aportes en calidad de devolución, teniendo en cuenta que la mejor garantía para el retiro es una pensión ya que se asegura el mínimo vital. Si se traslada de régimen, dentro del régimen de prima media, si o si recibe su pensión, no se le regresan dineros bajo ninguna circunstancia.

Teniendo en cuenta la reunión realizada de manera virtual el pasado 7 de marzo de 2022, me constató de lo siguiente:

- Para poder realizar la liquidación Tuve que incluirle más semanas, nunca estuvo en el seguro social, ya que este no tiene las semanas suficientes. En igual sentido el único fondo al cual ha estado afiliado el Bedoya ha sido Porvenir, por lo que no veo forma de alegar que no contó con consentimiento informado y nunca cambió de régimen pensional. Por lo anterior no veo viable la realización de un proceso para tal cometido.
- Antes trabajó en una finca y no realizó aportes. Tiene tiempos con SUVECO, empresa de Servicios Temporales.

Atentamente



ALEJANDRO URIBE GALLEGO
Abogado Especialista en Seguridad Social

Asesor Externo
Manizales 24 de marzo de 2022

Señor
Uberney Raigosa
EMPOCALDAS S.A.

Cordial Saludo

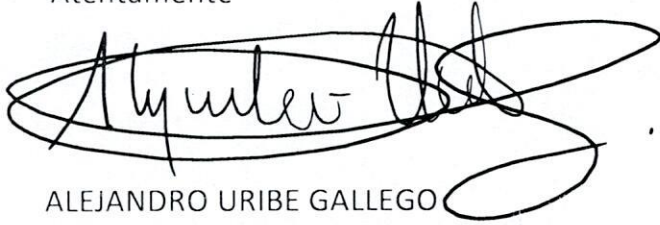
Liquidado con el promedio de salarios de los últimos diez años, arroja una mesada ligeramente superior al salario mínimo vigente para el año 2021 (\$ 995.370) y teniendo en cuenta que este para el presente año es de \$908.526 pesos m/cte, realizar la demanda solo le traería una mejora muy leve que no le compensaría, el esfuerzo financiero del costo de un abogado con la espera que toma un proceso judicial, que es de dos años aproximadamente, así mismo, debe tener en cuenta el señor Raigosa, que las pensiones no suben, se indexan con el IPC, es decir con el costo de vida, por lo que al cabo de dos o tres años en el Régimen de Prima media, su mesada igualmente sería del Salario Mínimo, teniendo en cuenta que el salario siempre sube por encima de la escala porcentual del IPC.

Ahora bien, con el señor Raigosa no se puede dar una última palabra ya que este comentó con toda claridad que laboró para entidades públicas con anterioridad a la Ley 100 de 1993, y que estas fueron; DEPARTAMENTO DE CALDAS, POLICIA NACIONAL Y TELECOM, por este motivo al no contar con la información y salarios de estas entidades no se tuvieron en cuenta al momento del ejercicio de liquidación realizado por el suscrito. Sin embargo, se observa que el señor Raigosa no ha adelantado tramites en el fondo de pensiones Protección S.A. para el reconocimiento y pago de bonos pensionales que le pueden resultar muy favorables teniendo en cuenta que laboró para tres entidades públicas con anterioridad a la entrada en vigencia el sistema general de pensiones. Este caso es muy especial y de pronto con conocimiento de estos tiempos públicos la realidad puede ser diferente a la aquí expuesta, ya que estaríamos ante la existencia de diferentes modalidades de Bono Pensional. Mi recomendación para él, sería adelantar la solicitud de certificados CETIL ante el Departamento de Caldas, Policía Nacional y TELECOM (Ministerio de Hacienda o de las TIC), para que adelante trabajo ya sea al fondo de pensiones o COLPENSIONES si es su deseo final realizar el proceso de cambio de régimen.

*Con el señor Raigoza sucedió un imprevisto en la liquidación por lo que tuve que cambiarle la fecha de nacimiento, el simulador no me dejaba arrojar un resultado

con la fecha real de nacimiento. Sin embargo, esto no afecta el ejercicio ya que los promedios tenidos en cuenta son de las cotizaciones de los últimos 10 años.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandro Uribe Gallego', is written over a large, loopy scribble that also forms a signature.

ALEJANDRO URIBE GALLEGO
Abogado Especialista en Seguridad Social
Asesor Externo

Manizales, Marzo 24 de 2022

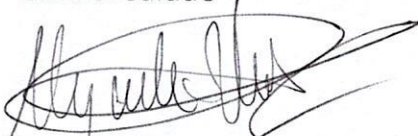
Señor
German Atehortúa
EMPOCALDAS S.A.

Cordial Saludo

Liquidado con el promedio de salarios de los últimos diez años, arroja una mesada de un millón trescientos doce mil (\$1.312.148) y teniendo en cuenta que el salario mínimo para el año 2021 es de \$908.526 pesos m/cte, se encuentra en una posición de fijación muy cercanos a los límites, al cabo de unos 10 años podría estar devengando el equivalente al salario mínimo por el hecho de que en Colombia el salario mínimo siempre sube más que el IPC, por lo que los pensionados en el estado Colombiano cada vez van a ser quienes pierdan más poder adquisitivo, en ese orden de ideas, asumiendo el que el señor Atehortua presente la demanda a más tardar el próximo año si valdría la pena realizar el proceso de cambio de régimen. Por lo que entonces si es su deseo iniciar el proceso, éste debe hacerse inmediatamente y que una vez se logre el objetivo, retirarse inmediatamente, para conservar la ventaja que le tiene al Salario mínimo.

El señor Atehortua manifestó que este laboró al servicio del Departamento de Caldas, sin embargo, dicho reporte de semanas no se observa en su Historia Laboral del Fondo de pensiones, lo recomendable sería que solicitara un certificado CETIL ante el Departamento de Caldas, esto claramente podría beneficiar su panorama pensional en los dos regímenes.

Cordial Saludo



ALEJANDRO URIBE GALLEGO
Abogado Especialista en Seguridad Social
Asesor Externo

Manizales, marzo 24 de 2022

Señores

Luz Dary Morales

EMPOCALDAS S.A.

Cordial Saludo

Liquidado con el promedio de salarios de los últimos diez años, arroja una mesada ligeramente superior al salario mínimo vigente para el presente año y teniendo en cuenta que este para año 2021 de \$908.526 pesos m/cte, realizar la demanda solo le traería una mejora muy leve que no le compensaría, el esfuerzo financiero del costo de un abogado con la espera que toma un proceso judicial, que es de dos años aproximadamente, así mismo, debe tener en cuenta la señora Morales, que las pensiones no suben, se indexan con el IPC, es decir con el costo de vida, por lo que al cabo de dos o tres años en el Régimen de Prima media, su mesada igualmente sería del Salario Mínimo, teniendo en cuenta que el salario siempre sube por encima de la escala porcentual del IPC.

La señora Morales manifestó tener aportes a la Caja Nacional de Previsión Social, sin embargo, no supo decir quien fue su empleador para la época, ya que es este último quien debe expedir las certificaciones correspondientes (CETIL). Teniendo en cuenta lo expuesto dudo que incluso incluyendo esos tiempos pueda mejorar en algo la liquidación dentro del régimen de prima media. La recomendación con ella es que no realice el proceso de cambio de régimen, es más el desgaste emocional y económico y no le representaría ningún beneficio.

Atentamente

ALEJANDRO URIBE GALLEGO

Abogado Especialista en Seguridad Social

Asesor Externo

Manizales, 24 de marzo de 2022

Señor

Wilmer Cardona
EMPOCALDAS S.A.

Cordial Saludo

El señor Wilmer Cardona definitivamente debe realizar el proceso de cambio de régimen ya que este en la proyección realizada, refleja una mesada mensual al presente año de casi dos salarios mínimos (sin duda del grupo atendido, es quien viene aportando con mejor IBC al sistema, por lo que se persistir en este nivel podría incluso mejorar su liquidación al momento en que decida retirarse definitivamente del servicio. Tiene una densidad muy importante de semanas (2043) lo que le facilita el incremento en la tasa de re-emplazo la cual es del 79% casi el máximo legal permitido por la Ley 797 de 2003 que es del 80%. Es claro entonces que el régimen más beneficioso para él, es el de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, ya que su mesada se liquidaría con el promedio de los últimos 10 años y en la actualidad maneja un buen promedio.

Cordial Saludo



ALEJANDRO URIBE GALLEGO
Abogado Especialista en Seguridad Social
Asesor Externo

DEL IPC Y LA INDEXACIÓN EN LAS MESADAS PENSIONALES

Cuando me refiero a que las pensiones no suben, sino que se indexan, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, las pensiones se incrementan junto con el IPC, por lo que es un error decir que incrementan ya que el IPC es una ACTUALIZACIÓN del costo de vida, por lo que entonces el término correcto al aplicar el IPC es decir que indexan, ya que la indexación es la forma de traer a valor presente algún importe de tiempo atrás, en cambio en el salario mínimo si se vislumbra un incremento, ya que este siempre sube porcentualmente por encima del IPC, en tal sentido este incremento esta por encima del costo de vida. Lo anterior se demuestra en la tabla que relaciono a continuación:

Año	Salario Mínimo	Inc. SM	IPC	Diferencia
2016	689,455 \$	7.0%	6.8%	0.2%
2017	737,717 \$	7.0%	5.7%	1.3%
2018	781,242 \$	5.9%	4.1%	1.8%
2019	828,116 \$	6.0%	3.2%	2.8%
2020	877,803 \$	6.0%	3.8%	2.2%

Queda en evidencia entonces como el salario mínimo sobrepasa anualmente al IPC, por lo que quienes acceden al sistema pensional, anualmente se verán alcanzados poco a poco el salario mínimo y quienes se pensionen en una cuantía cercana a este eventualmente lo devengarán en algún momento.

Notas bibliográficas y aclaraciones.

- La simulación de la liquidación se hizo a través del portal del fondo de pensiones SKANDIA S.A., el cual a consideración de este abogado es quien es más abierto con la información.
- El liquidador con claridad maneja un margen de error ya que el ejercicio de liquidación puede ser diferente utilizando otras fórmulas y la última palabra la tiene el Fondo de Pensiones o en su defecto el Juez.
- Se tuvo que cambiar los datos de algunas personas ya que no todos pudieron suministrar su Historia Laboral del Fondo de Pensiones y tuve que recurrir al certificado CETIL para poder realizar el ejercicio de liquidación, así como en otros tuve que cambiarlos forzosamente por instrucción del liquidador, sin embargo este certificado es acertado en los aportes ya que los que me fueron suministrados por la empresa claramente exponen que los valores incluidos son los establecidos por el decreto 1158 de 1994.
- La decisión de cambio de régimen es personal y subjetiva de cada persona, la última palabra la tiene el afiliado, lo que se emite por el suscrito es una recomendación basada en un ejercicio de liquidación y mi experiencia dentro de los procesos judiciales de “declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional” que he apoderado en el transcurso de los últimos 5 años en los diferentes juzgados laborales del circuito de Manizales y la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, así mismo con la experiencia que he adquirido por mis labores en el Instituto de Seguro Social así como en el amplio conocimiento de los diferentes regímenes pensionales (especiales y los regímenes excepcionales) temas con los cuales tengo considerable experiencia litigiosa.
- Es de Advertir que otros abogados pueden objetar o estar en desacuerdo con el ejercicio realizado, sin embargo es de resaltar que en un principio esta situación se observa en muchas ocasiones por desconocimiento de algunos frente a los beneficios para las personas y se preocupan mas por un litigio que por el beneficio para el interesado, en segundo lugar como lo manifesté en un principio, este trabajo cuenta con la experticia que el suscrito ha adquirido en el transcurso de estos años presentando demandas referentes a las de cambio de régimen por ineficacia en el traslado en la cuales he obtenido un 100% de éxito, lo cual puede corroborarse en los diferentes Juzgados Laborales y que estoy dispuesto a suministrar si así lo requiere el contratante. Siempre se debe considerar antes de iniciar cualquier proceso judicial, el beneficio para la persona y no realizar estudios bajo unas simples expectativas donde quepa mas la incertidumbre que la certeza.

RIESGOS

Hay varias clases de riesgos de riesgos en los cuales se pueden enfrentar los trabajadores y afiliados a fondo de pensiones del RAIS pero voy a hacer énfasis en los dos que para el suscrito son los de mayor atención.

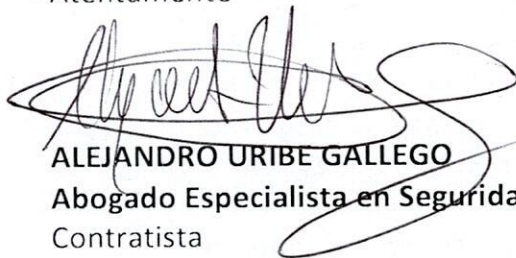
El primero, es el hecho de que por una mala asesoría el afiliado al Fondo de Pensiones del RAIS, inicie un proceso de cambio de régimen pensional al Régimen de Prima Media, cuando esta situación no le resulte más benéfica para sus intereses, situación que cada vez se hace más recurrente ya que muchos colegas ven en esto un negocio litigioso y no una oportunidad de beneficio para el cliente.

El segundo, es cuando se presenta el cambio abrupto de jurisprudencia. Hechos que últimamente suceden muy a menudo por presión política o por presión de gremios en las Altas Cortes, como ya sucedió con la reliquidación de pensiones de los servidores públicos aplicando la Ley 33 de 1985. Teniendo en cuenta lo anterior, y en razón a que en la actualidad los fondos, y el gobierno nacional han alegado de manera recurrente que las demandas donde se anulan los cambios de régimen pensional, ponen en peligro la sostenibilidad financiera del sistema, es probable pronto nos veamos enfrentados a un choque de trenes entre la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, referente al asunto. Por ahora la posición de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia sigue en firme con un caudal jurisprudencial muy sólido.

ANEXOS

- Ejercicio de simulación de las personas enunciadas.
- Lista de Asistencia de los trabajadores.
- Presentación realizada y expuesta a los trabajadores en formato Microsoft Power Point.

Atentamente



ALEJANDRO URIBE GALLEGO
Abogado Especialista en Seguridad Social
Contratista



RAZON SOCIAL :	ALEJANDRO URIBE
IDENTIFICACION:	CC-75106724
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
FECHA GENERACION REPORTE:	2022-06-08
FECHA LIMITE DE PAGO:	2022-02-07
FECHA DE PAGO:	2022-02-01
ENTIDAD DE PAGO:	BANCO COLPATRIA
PERIODO PENSION:	2022-01
PERIODO SALUD:	2022-01
NUMERO PLANILLA:	22254549
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	22254549
TIPO DE PLANILLA:	I

CODIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NUMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A	1	\$ 2.640.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 330.000	\$ 330.000
25-14	900336004	COLPENSIONES	1	\$ 2.640.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 422.400	\$ 422.400
14-23	860011153	POSITIVA	1	\$ 2.640.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 13.800	\$ 13.800
Total a pagar					\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 766.200	\$ 766.200

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	07/03/2022
----------------------------------	------------



RAZON SOCIAL :	ALEJANDRO URIBE
IDENTIFICACION:	CC-75106724
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
FECHA GENERACION REPORTE:	2022-06-08
FECHA LIMITE DE PAGO:	2022-03-07
FECHA DE PAGO:	2022-02-28
ENTIDAD DE PAGO:	BANCO COLPATRIA
PERIODO PENSION:	2022-02
PERIODO SALUD:	2022-02
NUMERO PLANILLA:	22699485
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	22699485
TIPO DE PLANILLA:	I

CODIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NUMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	1	\$ 2.500.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 312.500	\$ 312.500
25-14	900336004	COLPENSIONES	1	\$ 2.500.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 400.000	\$ 400.000
14-23	860011153	POSITIVA	1	\$ 2.500.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 13.100	\$ 13.100
Total a pagar					\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 725.600	\$ 725.600

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	07/04/2022
----------------------------------	------------



RAZON SOCIAL :	ALEJANDRO URIBE
IDENTIFICACION:	CC-75106724
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
FECHA GENERACION REPORTE:	2022-06-08
FECHA LIMITE DE PAGO:	2022-04-07
FECHA DE PAGO:	2022-04-01
ENTIDAD DE PAGO:	BANCO COLPATRIA
PERIODO PENSION:	2022-03
PERIODO SALUD:	2022-03
NUMERO PLANILLA:	22703462
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	22703462
TIPO DE PLANILLA:	I

CODIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NUMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	1	\$ 2.500.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 312.500	\$ 312.500
25-14	900336004	COLPENSIONES	1	\$ 2.500.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 400.000	\$ 400.000
14-23	860011153	POSITIVA	1	\$ 2.500.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 13.100	\$ 13.100
Total a pagar					\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 725.600	\$ 725.600

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	06/05/2022
----------------------------------	------------



RAZON SOCIAL :	ALEJANDRO URIBE
IDENTIFICACION:	CC-75106724
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
FECHA GENERACION REPORTE:	2022-06-08
FECHA LIMITE DE PAGO:	2022-05-06
FECHA DE PAGO:	2022-04-29
ENTIDAD DE PAGO:	BANCO COLPATRIA
PERIODO PENSION:	2022-04
PERIODO SALUD:	2022-04
NUMERO PLANILLA:	22978840
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	22978840
TIPO DE PLANILLA:	I

CODIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NUMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	1	\$ 2.500.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 312.500	\$ 312.500
25-14	900336004	COLPENSIONES	1	\$ 2.500.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 400.000	\$ 400.000
14-23	860011153	POSITIVA	1	\$ 2.500.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 13.100	\$ 13.100
Total a pagar					\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 725.600	\$ 725.600

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	07/06/2022
----------------------------------	------------



RAZON SOCIAL :	ALEJANDRO URIBE
IDENTIFICACION:	CC-75106724
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
FECHA GENERACION REPORTE:	2022-06-08
FECHA LIMITE DE PAGO:	2022-06-07
FECHA DE PAGO:	2022-05-31
ENTIDAD DE PAGO:	BANCO COLPATRIA
PERIODO PENSION:	2022-05
PERIODO SALUD:	2022-05
NUMERO PLANILLA:	23191018
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	23191018
TIPO DE PLANILLA:	I

CODIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NUMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	1	\$ 2.500.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 312.500	\$ 312.500
25-14	900336004	COLPENSIONES	1	\$ 2.500.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 400.000	\$ 400.000
14-23	860011153	POSITIVA	1	\$ 2.500.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 13.100	\$ 13.100
Total a pagar					\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 725.600	\$ 725.600

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	08/07/2022
----------------------------------	------------